

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia No. 11001310300920200024000

Demandante: Inversiones Osman S.A.S.

Demandado: Cristina De Gamboa Gamboa & Otros

En atención a la documental obrante dentro del plenario, el Juzgado:

RESUELVE

Primero: Tener por notificados a los señores CRISTINA DE GAMBOA GAMBOA, MARÍA DEL CARMEN GAMBOA, ALBERTO GAMBOA y FERNANDO GAMBOA, por conducta concluyente, quienes contestaron la demanda, sin proponer medios exceptivos.

Segundo: Reconocer personería a la Doctora ELIZABETH INSIGNARES MELO, como apoderada de los demandados mencionados en el literal que antecede, en los términos del poder conferido.

Tercero: Incorporar a los autos las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas¹, y Agencia Nacional de Tierras², y las mismas pónganse en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Cuarto: Requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, para que informe el trámite impartido al oficio No. 3035 de fecha 23 de noviembre de 2020.³ Secretaría obre de conformidad, en conjunto con la parte actora, remitiendo dicho oficio al correo electrónico destinado para el efecto.

Quinto: Requerir a la parte actora, para que en el término de 30 días proceda a acreditar la instalación de la valla en el predio objeto del proceso, conforme lo indica el núm. 7 del art. 375 C.G.P., y a aportar prueba de ello al expediente.

Sexto: Con la presente decisión, se encuentra prorrogado el término de que trata el art. 121 C.G.P., para resolver la instancia, dada la carga laboral y la complejidad de los asuntos que por reparto se ha asignado a este Despacho Judicial. Vencido el término indicado, ingrésense las diligencias, para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

LMGL

¹ Documento "30EscritoContestacion"

² Documento "31RespuestaANT"

³Pág. 8-9, Documento "RecibidoOficios"

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f668d12cef3853ce0ddf18e1c9d48892b3299d1c1fe609f1e92cd7c9e81c6f6f**

Documento generado en 13/12/2021 07:56:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: *202072333256071*

Fecha: *08/12/2020*

Bogotá D.C.

Señor (a) Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

KR 9 11 45

BOGOTA D.C.

Asunto. Respuesta oficio No. 3037 del 07 de diciembre de 2020

No. Proceso 110013103009202000240000.

Bajo el Radicado No. 202071119275082.

M.N. Ley 1448 de 2011.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-69730**, solicitud realizada por el señor (a) **CRISTINA DE GAMBOA GAMBOA** comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N. **50C-69730**.

Cordialmente,



VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Carlos D._TUTELAS GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co, en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



RV: RADICADO ENTRADA 20206200951782 RADICADO SALIDA 20203101408131

info <info@agenciadetierras.gov.co>

Vie 5/02/2021 7:52

Para: Juzgado 09 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

 2 archivos adjuntos (694 KB)

50C-69730 RESP.pdf; 50C-69730.pdf;

POR FAVOR NO CONTESTAR ESTE E-MAIL.

Buen día, por medio de este correo le hacemos llegar a usted la respuesta a su radicado relacionado en el asunto de este mensaje.

Cordialmente,

Contacto Información ANT
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

E-mail: info@agenciadetierras.gov.co

 [ant_logo](#)  logo_min
 ant_ambientas

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de ANT.

The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of ANT.



Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 21/12/2020

Hora: 03:37 PM

No. Consulta: 227680015

N° Matrícula Inmobiliaria: 50C-69730

Referencia Catastral: AAA0029XRXS

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOGOTA D. C.

Cédula Catastral: AAA0029XRXS

Vereda: BOGOTA D. C.

Dirección Actual del Inmueble: CL 23 6 19 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:

CALLE 23 #6-19

SIN DIRECCION

Fecha de Apertura del Folio: 25/11/1974

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 21/11/1974

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
------------------	---------------------	----------------------------------	---------------

Complementaciones**Cabida y Linderos**

LOTE DE TERRENO CON EL CUAL SE CONSTRUYE. UN EDIFICIO Y LINDA, NORTE, EN 19.40 METROS CON LA CALLE 23 DE ESTA CIUDAD. ORIENTE, EN 56.55 METROS CON LA PROPIEDAD DE ENRIQUE OTALORA, ANTES DE ELEUTERIO BELTRAN , SUR, EN 18.40 METROS CON HEREDEROS DE JUAN MANUEL DAVILA Y HEREDEROS DE NICOLAS OLARTE, OCCIDENTE, EN 58.90 METROS CON PROPIEDADES DE ELISEO ARBELAEZ ANTONIO MU/OZ. LUIS EDUARDO NIETO CABALLERO Y MANUEL ISAZA SOBRE ESTO SE CONSTRUYO EL TEATRO MOGADOR.
=====

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO
0	1		19/09/2011	C2011-15177	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
3	1		30/08/2017	C2017-16268	EN PERSONAS SE INCLUYE A ALBERT COMO ADJUDICATARIO, VALE.AUXDEL36/C2017-16268.(ART.59 LEY 1579/2012).
4	1		30/08/2017	C2017-16268	EN PERSONAS SE INCLUYE "X" PARA INVERSIONES, VALE.AUXDEL36/C2017-16268.(ART.59 LEY 1579/2012).
4	2		14/09/2017	C2017-16268	COMENTARIO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2017-16268.(ART.59 LEY 1579/2012).
4	3		14/09/2017	C2017-16268	EN PERSONAS LO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2017-16268.(ART.59 LEY 1579/2012).

					LEY 1579/2012).
5	1		30/08/2017	C2017-16268	EN PERSONAS SE INCLUYE "X" PARA INVERSIONES,VALE.AUXDEL36/C2017-16268.(ART.59 LEY 1579/2012).
5	2		14/09/2017	C2017-16268	COMENTARIO CORREGIDO VALE.AUXDEL36/C2017-16268.(ART.59 LEY 1579/2012).

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



22 de Diciembre de 2020

Al responder cite este Nro.
20203101408131

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá,

Referencia:

Oficio	No. 3036 NOVIEMBRE 23 DE 2020
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2020-00240
Radicado ANT	20206200951782 DICIEMBRE 9 DE 2020
Demandante	INVERSIONES OSMAN S.A.S.
Pedio – F.M.I.	50C-69730

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



El campo
es de todos



De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50C-69730**, es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Viviana Silva., Abogada, convenio FAO-ANT

Revisó: Varón B., Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Vur 50C-69730

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



/agencianacionaldetierras



/agenciatierrez



/AgenciaTierras